

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0205**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 7 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 792

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ MARÍN** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 4°, 7°, 11°, 16° y 27° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 15° y 28° contienen apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

3.- Los hechos 12°, 13°, 19° y 20° contienen fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

4.- Los hechos 16° y 23° contienen transcripciones que deberá eliminar.

5.- Las pretensiones segunda, tercera cuarta, quinta, sexta y séptima declarativas se encuentran repetidas por lo que deberá corregirlas.

6.- Las pretensiones tercera, cuarta, quinta sexta y séptima declarativas, contienen fundamentos fácticos y jurídicos que deberá eliminar.

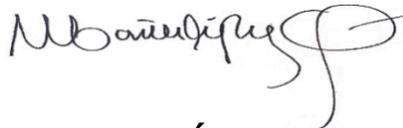
7.- La pretensión octava declarativa, no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

8.- Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la parte demandada.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor NELSON GARCÍA VERA con C.C. nro. 88.155.846 y T.P. nro. 209.530 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 072 de julio 1 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA